

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de Diciembre de dos mil trece (2013).

REF.:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PARTES:	BAUDILIO CADENA ORTIZ Y CREMIL
SOLICITANTE:	PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ D.C.
RDO.:	2013-1048
ASUNTO:	REQUIERE DOCUMENTOS PARA ESTUDIAR VIABILIDAD DE APROBAR O NO LA CONCILIACIÓN

Luego de un examen minucioso de la solicitud de conciliación, el Despacho advierte las siguientes falencias:

- 1- El acta de comité está en copia simple, lo mismo que la liquidación de la entidad.
- 2- No se allega el poder que faculta a la Doctora CONSTANZA DEL PILAR CASTILLO para conciliar a nombre de CREMIL, ni la representación de la entidad en copia alguna. Estos documentos deben ser en original o duplicado auténtico.
- 3- Aunque se manifiesta por el demandante que el último lugar de servicios fue el BATALLÓN DE INGENIEROS PEDRO NEL OSPINA, en Bello - Antioquia, los documentos expedidos por CASUR indican que fue en la unidad BISOP. Favor aclararle al Despacho este punto.

Por lo antes expuesto, se requiere a los apoderados tanto del convocante y de CASUR, así como a la PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen copia auténtica de la totalidad de los documentos a que se hiciera alusión. En caso de no dar cumplimiento a dicha exigencia, se procederá a improbar el acuerdo respectivo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de
fecha 10 de diciembre de 2013.
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA